

86-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro enero de dos mil diecisiete –

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Puriscal de la provincia de San José del Partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el once de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Puriscal, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

La nómina de los puestos propietarios del comité ejecutivo no cumple con el principio de paridad de género, por haber sido designadas cuatro mujeres y un hombre, lo anterior de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

José Vinicio Salazar Mora, cédula de identidad 114220227, fue designado en ausencia como presidente y delegado territorial ambos cargos suplentes, y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación a esos puestos, lo cual es un requisito para la validez de dichos nombramientos, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, nombramientos que se pueden subsanar con la presentación de las cartas de aceptación a los mencionados cargos.

Michael Hernán Fernández Guerrero, cédula de identidad 111780228, presenta doble designación al estar nombrado como fiscal y delegado territorial ambos cargos suplentes. Se le hace saber al partido político que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012. Asimismo fue designado en ausencia y presenta doble militancia con el partido Liberal Progresista, designado como

presidente propietario y delegado territorial, en asamblea del veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, mediante resolución 496-DRPP-2016 de las catorce horas con veintiocho minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciséis, en el cantón de Puriscal, provincia de San José.

Para subsanar dichas inconsistencias deberá la agrupación política celebrar una asamblea cantonal para designar los cargos del comité ejecutivo propietarios, los cuales deben cumplir con el principio de paridad mencionado y en el caso del señor Fernández Guerrero, si desea continuar con el partido Frente Amplio, debe presentar carta de renuncia a los puestos que ocupa con el partido Liberal Progresista, además de la carta de aceptación ya sea como fiscal suplente o delegado territorial suplente y la agrupación deberá nombrar el puesto que resulte vacante.

En consecuencia se encuentra pendiente los cargos de: presidente, secretario, tesorero, un representante de la secretaria de la Mujer y un representante de la secretaria de la Juventud, todos propietarios, presidente, fiscal y dos delegados territoriales suplentes, nombramientos que deben cumplir con el principio de paridad de género según el artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa de Partidos Políticos

C.C.:Exp.063-2005 Partido Frente Amplio
Ref doc: 4674, 6506-2016.